

nio Muñoz Muñoz, Juan Manuel Peña Rívelles, Gregorio Marín Rodríguez, Fermín Herranz Alonso, José Cañizares Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Angel Ayala Egea.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Antonio Isaac Romo Gil, Germán Carrasco Lluch, Antonio Marín Terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15038

ORDEN de 22 de mayo de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en los recursos acumulados números 908 a 910 de 1974.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, tramitados con los números 908, 909 y 910 de 1974, promovidos respectivamente por don Joaquín Sanchidrián Barrachina, don Antonio Castaño López y don Juan Francisco Marco Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Justicia, que desestimó el recurso de reposición contra la de 22 de diciembre de 1973 sobre nombramiento de los recurrentes para Juzgados de jurisdicción penal, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Sanchidrián Barrachina y don Antonio Castaño López, debemos declarar y declaramos nula la Resolución dictada por la Dirección General de Justicia con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que dichos señores fueron destinados como Agentes Judiciales a los Juzgados de Instrucción números siete y ocho de Madrid, respectivamente, anulándola también en cuanto fueron nombrados para los Juzgados de Primera Instancia números siete y ocho de Madrid, los Agentes Judiciales don Angel Fernández Carniceiro y don Balbino González Martín respectivamente; declarando el derecho del actor señor Sanchidrián Barrachina a ser destinado al Juzgado de Primera Instancia número siete como Agente Judicial y al actor señor Castaño López para el mismo cargo del Juzgado de Primera Instancia, número ocho, desestimando el recurso interpuesto por don Juan Francisco Marco Fernández, por hallarse ajustada a derecho la resolución impugnada respecto a los Agentes Judiciales nombrados para el Juzgado número dos, desestimando igualmente las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

15039

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 28 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Angel Vázquez Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante don Angel Vázquez Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden Circular del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Primero, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por el Maestro Armero don Angel Vázquez Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio del Ejército de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la de veinticinco de marzo anterior, relativas a rectificación de la Orden Circular del Ministerio del Ejército de veintitres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, cuyas resoluciones anulamos por no ser acordes con el ordenamiento jurídico; segundo, declaramos que al recurrente le debe ser reconocido el derecho a que los doce trienios devengados lo sean con la consideración de Oficial; tercero, no hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15040

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 21 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Sebastián Novo Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Novo Martínez, Maestro Armero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 10 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Sebastián Novo Martínez, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio de rectificación de la Orden Circular de dieciocho de febrero del propio año, relativa a reconocimiento de trienios, y contra la Resolución de la misma Subsecretaría, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de recurso de reposición contra el acuerdo primeramente señalado; acuerdos que anulamos, por no ser acordes con el ordenamiento jurídico; segundo, declaramos el derecho del recurrente a que los doce trienios que tiene acreditados le sean reconocidos con consideración de Oficial; tercero, no hacemos condena en costas. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15041

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada Especialista del Ejército de Tierra don Nicolás Ramos Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Nicolás Ramos Hernández, Brigada Especialista del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 12 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción procesal planteada por el Abogado del Estado, en su escrito de contestación a la

demanda, frente a la pretensión en este proceso, deducida por don Nicolás Ramos Hernández, en su propio nombre y representación, impugnando acuerdos del Ministerio del Ejército, de cuatro de marzo y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, denegando solicitud del actor para tomar parte en el curso XII para ingreso en la Escala Auxiliar, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

15042 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 66/1974, promovido por «Mutua Industrial de Vizcaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya-Audiencia Territorial de Burgos, de 16 de septiembre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2.º semestre 1966, años 1967, 1971 y 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de febrero de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 66/1974, interpuesto por «Mutua Industrial de Vizcaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya-Audiencia Territorial de Burgos, de 16 de septiembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2.º semestre 1966, año 1967, 1971 y 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en materia de Impuesto sobre Sociedades; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Mutua Industrial de Vizcaya", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número doscientos cuarenta y tres, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidaciones del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios segundo semestre mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos setenta y uno, primer trimestre mil novecientos setenta y dos, segundo trimestre mil novecientos setenta y dos, tercer trimestre mil novecientos setenta y dos y cuarto trimestre mil novecientos setenta y dos; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a Derecho y en su lugar reconocemos a dicha Entidad "Mutua Industrial de Vizcaya", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número doscientos cuarenta y tres, el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto-Gravamen sobre Primas de Seguros, en los ejercicios antes expresados, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15043 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el pleito número 394/1974, promovido por «La Guipuzcoana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de septiembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 394/1974, interpuesto por «La Guipuzcoana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1967.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "La Guipuzcoana", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones y liquidaciones de que hacen crusa, en los términos dichos; por no ser conformes a Derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada se sean devueltas a la Entidad recurrente las cantidades satisfechas a virtud de las anuladas liquidaciones. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15044 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 228/1974, promovido por «Igoda, S. A.», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 29 de octubre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1976, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 228/1974, interpuesto por «Igoda, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 29 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que anuló la liquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades girada a la Entidad "Igoda, S. A.", correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de dicha ciudad de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos y el del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro en cuanto atribuyeron a aquella Sociedad la infracción constitutiva de omisión con imposición de la sanción de setecientos dieciséis mil ciento sesenta pesetas; en su lugar, y con el mantenimiento de los actos administrativos de referencia, declaramos que la expresada Sociedad incurrió en la in-